

SUCESION INTESADA 544984053002-2023-00269-00 AUTO ADMISION DEMANDA
DTE: EDYSABEL GALEANO JACOME
CAUSANTE: ALEXI ALVAREZ GALEANO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 se encuentra ejecutoriado. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés. -

Examinado el libelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos de ley, por tanto el Despacho,

RESUELVE.-

- 1.- DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este juzgado la sucesión intestada en donde es causante el señor ALEXI ALVAREZ GALEANO, fallecido el 26 de Diciembre de 2021.
2. Tramítese la misma bajo la cuerda del proceso de liquidación contenido en el Capítulo IV Título I Secc. 3ª C.G. del P.
- 3.- Reconócese a la señora EDYSABEL GALEANO JACOME, en su calidad de Heredera por ser madre del causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4.- Ordénese notificar a la señora NOIRA ALEJANDRA LOPEZ JACOME, en calidad de administradora del establecimiento de comercio ALMACEN AGUGU BEBE, propiedad del causante y quien no ha rendido cuentas a los Herederos del causante, notificándosele conforme lo señala el Art. 291 a 293 CGP Ley 2213 de 2022, y comparezca al proceso carga procesal que corresponde a la parte demandante.
- 5.- De otra parte ordénese de conformidad con el Art. 61 CGP., VINCULAR a la señora ISABEL ALVAREZ GALEANO, a efectos de integrar el litis consorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa para adoptar o controvertir pruebas pues como obra en la demanda mas concretamente en LA RELACION DE LOS PASIVOS, esta ultima aparece como acreedora por la suma de \$48.000.000.oo. Lo anterior para evitar nulidades que puedan perjudicar el desarrollo del presente proceso. Notifíquesele conforme lo señala el Art. 291 a 293 CGP Ley 2213 de 2022, y comparezca al proceso carga procesal que corresponde a la parte demandante.
- 6.- Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda . De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. Por secretaria procédase de conformidad.
- 6.- Oficiese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el Art. 490 CGP. Previo oficiar, requiérase al señor apoderado para que a su costa aporte en documento PDF inventario de los bienes relictos, certificado catastral, certificado mercantil del establecimiento de comercio AGGU BEBE y certificado registral de los mismos e igualmente el correo electrónico de la DIAN para el envío de dicha documentación dejándose constancia en el expediente.
- 7.- MEDIDAS CAUTELARES.- Por solicitud de la parte demandante y de conformidad con el Art. 480 CGP, se decreta el embargo y secuestro de: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN

VIENE...

SUCESION INTESTADA 544984053002-2023-00269-00 AUTO ADMISION DEMANDA

BLOQUE DENOMINADO ALMACEN AGUGU BEBE identificado con la Matricula 20418 ubicado en calle 12 No. 13-20 Edificio Mariangola Barrio Centro de Ocaña. Dicho establecimiento comprende los siguientes muebles: PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS , ARTICULOS DE PIEL PROPIEDAD DEL CAUSANTE. Ofíciase al señor DIRECTOR DE LA CAMARA DE COMERCIO OCAÑA, a efectos de que inscriba la medida cautelar y expida el correspondiente certificado para establecer que el mismo aparece a nombre del causante. Inscrita dicha medida, ordénese librar despacho comisorio a la INSPECCION DE POLICIA ® OCAÑA, o la autoridad asignada por la ALCALDIA MUNICIPAL de Ocaña para la realización de la diligencia de secuestro con amplias facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

- 8.- EL ABOGADO JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, PORTADOR DE LA TP. 236967 C S DE LA J, actúa como apoderado Demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.176

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2023.


SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00403 AUTO ADMISION DEMANDA
 DTE: ASTRID LUCIA BOHORQUEZ
 DDO: MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 se encuentra ejecutoriado. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés. -

Por reunir los requisitos determinados en los Arts. 82 y ss. del CGP, y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ASTRID LUCIA BOHORQUEZ a través de apoderado judicial contra MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente juicio, por tanto tramitase bajo la cuerda del procedimiento VERBAL DE MINIMA CUANTIA (Art. 390 CGP).

En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada señoras MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA, por el término de (10) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el Art. 108 y 293 CGP conforme la Ley 2213 de 2022., carga que corresponderá a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito. Emplácese.

Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 108, y Art. 375 num. 7º CGP. Procédase por secretaria a la inclusión de las personas emplazadas únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

Igualmente procédase a instalar la respectiva valla en lugar visible del predio objeto de la litis con sus respectivas medidas, datos y demás requisitos ordenados en el Num. 7º Ib. Cumplido esto apórtense las respectivas fotografías del inmueble conforme lo señala la misma disposición en el Par. 4º CGP.

De conformidad con el Art. 375 Num.6º CGP, ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-32950 Líbrese el correspondiente oficio.

OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, a efectos de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble objeto de usucapión. **Previo oficial** a las entidades antes mencionadas, requiérase al señor apoderado parte demandante para que aporte los correos electrónicos de dichas entidades y los documentos tales como escritura pública, planos y certificado registral del inmueble a usucapir en documento PDF, a efectos de enviárselos a cada entidad.

Reconócese al Abogado GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, PORTADOR DE LA T.P. 47042 DEL C S DE LA J, en los términos y para los efectos del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.176

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2023.


 SECRETARIO

Cuad No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2019 00513 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS EDWIN MOLINA NAVARRO Y OTROS

CONSTANCIA.- Señora Jueza. Me permito comunicarle que una vez revisado el proceso, no se encuentran solicitudes de embargos de remanentes decretados ni pendientes para tal efecto. Sírvase proveer. Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la demandada.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada ROSALBA GUTIERREZ SANCHEZ, como docente en el COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ DE OTARE. Líbrese oficio a la Secretaría de Educación de Norte de Santander comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora ILIA ROSA NAVARRO CHINCHILLA, consistente en una casa de habitación, ubicada en el Corregimiento de Otaré del Municipio de Ocaña, identificado con M. I. No 270-21898. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 7.816.729,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada ROSALBA GUTIERREZ SANCHEZ.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.176

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2023.


 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2023 00334 00
 DEMANDANTE: GRUPO VERJEL PEREZ SAS
 DEMANDADOS: TORCOROMA CORONEL CONTRERAS
 LUIS MANUEL BAYONA CORONEL

CONSTANCIA.- Señora Jueza. Me permito comunicarle que una vez revisado el proceso, no se encuentran solicitudes de embargos de remanentes decretados ni pendientes para tal efecto. Sírvase proveer. Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés. -

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

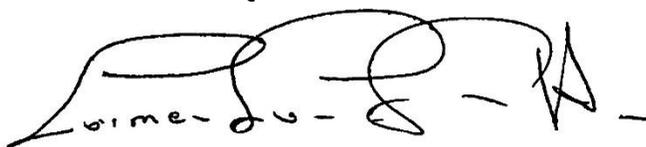
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo MOTOCICLETA MARCA YAMAHA DE PLACAS MEU-32F de propiedad de la señora TORCOROMA CORONEL CONTRERAS. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad y Transito de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble casa de habitación junto con el lote de su comprensión ubicado en la Cra 2ª No 11-67 barrio La Esperanza de Ocaña, propiedad de la señora TORCOROMA CORONEL CONTRERAS, identificado con M. I. No 270-38202. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

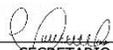
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.176</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2023 00401 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO
 JANER GUERRERO MEJIA
 RAMON ANTONIO MEJIA PLATA

CONSTANCIA.- Señora Jueza. Me permito comunicarle lo solicitado. Sírvase proveer. Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

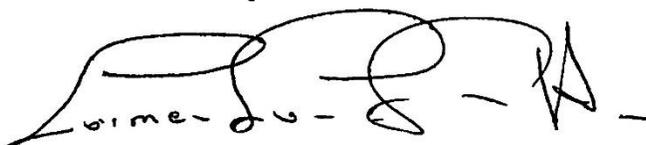
Ocaña, N. de S., Diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés. -

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a los demandados ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO identificada con CC No 37.313.421, JANER GUERRERO MEJIA identificado con CC No 1.091.652.667 y RAMON ANTONIO MEJIA PLATA identificado con CC No 13.362.644, para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 11 de Julio de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.176</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION JUZGADO 3º CIVIL MPAL. OCAÑA
Rad. 544984053002 2023 00614 00
DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO BERMUDEZ SANCHEZ
DEMANDADA: LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ

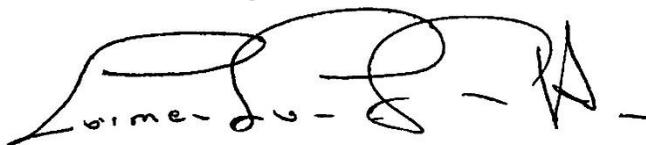
CONSTANCIA.- Señora Jueza. Me permito comunicarle lo solicitado. Sírvese proveer. Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés. -

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 2397 de fecha 6 de Octubre de 2023 emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, donde se informa que accede a los remanentes solicitados, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.176</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>

Cuad No 2

RADICADO: 2016-00542-00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION CAMARA DE COMERCIO OCAÑA

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL SUM. DECLARATIVO

DEMANDANTE: JESUS ALFREDO VARGAS OJEDA

DEMANDADO: BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELAEZ, SERGIO ALFONSO TORRADO PELAEZ Y CIRO ALEJANDRO TORRADO PELAEZ.

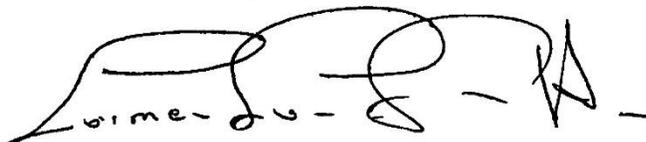
CONSTANCIA.- Señora Jueza. Me permito comunicarle lo solicitado. Sírvase proveer. Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés. -

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0-110-161-16-01 de fecha 10 de Octubre de 2023, emanado por MELISSA LORENA AVILA AREVALO, Directora Jurídica de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que revisado nuestro registros la persona natural indicada no se encuentra matriculada en nuestra entidad, ahora bien, la matricula mercantil en la que hacen referencia en el oficio 19561, pertenece a la sociedad IN LINE CENTRO DE FISIOTERAPIA Y ESTETICA OCAÑA S.A.S. (persona jurídica), por lo anteriormente expuesto no procede el embargo*"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.176

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2023.



SECRETARIO